REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2021, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDUAR ALEJANDRO MAYA VALLEJO, JOHN FREDY LOPERA PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA (anexo 03 exp. digital). Los accionados fueron notificados el 16 de junio de 2022, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 (anexo 09 a 11 exp. digital), términos que vencieron en forma suficiente el 07 de julio de 2022, sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Julio 08 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1132
RADICADO Nº 2021-00288-00

ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A., se libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2021, en contra de EDUAR ALEJANDRO MAYA VALLEJO, JOHN FREDY LOPERA PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA (anexo 02 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de

conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veiniticinco millones de pesos ($250.000.000) atendiendo a la cuantía de la pretensión, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. JESICA URIBE GRAJALES, en contra de EDUAR ALEJANDRO MAYA VALLEJO, JOHN FREDY LOPERA PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA, como se indicó en el auto de apremio del 20 de noviembre de 2019 (anexo 03 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veinticinco millones de pesos ($25.000.000.oo). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2021-00288-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7309a2335ad6e2992a759a0f65fb0cc419fcd3564a435621aeef0d00d34b5723**
Documento generado en 12/07/2022 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica